



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1227
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

22 SET. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 818-2016-MTC/16

Lima, 22 SET. 2016

Visto, el Memorando N° 623-2016-MTC/21 con HR N° I - 208392-2016 de fecha 03 de agosto de 2016 a través del cual la Dirección Ejecutiva de Provías Descentralizado, remite a la DGASA el estudio definitivo para la clasificación del proyecto "Construcción del Puente Salvación y accesos en el Distrito Manu, Provincia Manu, Región Madre de Dios", en el que solicita se reconsidere la Categoría II- EIAsd, por reducción considerable en los impactos ambientales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, asimismo el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo en el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que





[Signature]
ELIZABETH GUILDERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1227
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

22 Set. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 818-2016-MTC/16



sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, el artículo 45° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que la autoridad competente asignará la categoría II o III al proyecto y aprueba los Términos de referencia. Asimismo, precisa que la Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la certificación Ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales o previsibles del mismo;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 503-2015-MTC/16 de fecha 21.07.2015, la DGASA clasifica el proyecto "Construcción del Puente Salvación y Accesos en el Distrito de Manu, Provincia Manu, Región Madre de Dios" con la Categoría II- ElAsd y aprueba los Términos de Referencia, los mismos que cuentan con la Opinión Técnica N°251-2015-SERNANP-DGANP remitida a la DGASA con el Oficio N°647-2015-SERNANP-DGANP, dado que el proyecto se encontraba dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Amarakaeri;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 006-2016-MTC/16 de fecha 07.06.2016, la Dirección General de Asuntos Socio ambientales (DGASA) aprueba la modificación de los Términos de Referencia del proyecto "Construcción del Puente Salvación y Accesos en el Distrito de Manu, Provincia Manu, Región Madre de Dios";



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, mediante Memorandum N° 623-2016-MTC/21 con HR N° I-208392-2016, de fecha 03 de agosto de 2016 el Director Ejecutivo de Provías Descentralizado, remite a esta Dirección General, el estudio definitivo para la clasificación del proyecto "Construcción del Puente Salvación y Accesos en el Distrito de Manu, Provincia Manu, Región Madre de Dios", en el que solicita se reconsidere la categoría asignada de Semi Detallado a Declaración de Impacto Ambiental, por reducción considerable en los impactos ambientales;

Que, las Direcciones de Gestión Ambiental y de Gestión Social, otorgan su conformidad al Informe Técnico N° 026-2016-MTC/16.01.CCR/AVC de fecha 12 de setiembre de 2016, emitido por los especialistas a cargo de la evaluación de los aspectos ambientales y sociales, los cuales proceden a revisar el EVAP del proyecto "Construcción del Puente Salvación y Accesos en el Distrito de Manu, Provincia Manu, Región Madre de Dios", señalando que inicialmente el diseño planteado para la construcción de la superestructura del puente (Alternativa 1) correspondió a una estructura Tipo Warren, la misma que considera la construcción de un pilar intermedio en el cauce del Río Salvación; sin embargo, debido al alto costo que significaría la estructura original, se planteó la construcción del Puente Tipo Arco Atirantado Metálico (Alternativa 2) el cual no requiere pilares dentro del cauce del río, disminuyendo los impactos socio ambientales, como se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01: Características de la Estructura Original

ESTRUCTURA	LUZ (m)	DISEÑO	ESTRIBOS	PILARES
ESTRUCTURA ORIGINAL (Alternativa 1)	155.00	Tipo Warren	02	01 pilar intermedio
ESTRUCTURA MODIFICADA (Alternativa 2)	135.00	Tipo arco atirantado metálico	02	No se proyectan pilares intermedios

Fuente: Informe Técnico – Consultora 22/07/2016

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 026-2016-MTC/16.01.CCR/AVC, señala que mediante Resolución Presidencial N° 198-2016-SERNANP de fecha 26 de julio de 2016 se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri, así como la nueva delimitación de la Zona de Amortiguamiento respectiva, en tal sentido, se verificó en el GEO portal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y según las coordenadas UTM WGS 84 - ZONA 19, que la ubicación del área de intervención del proyecto de acuerdo a la nueva delimitación indicada ya no se superpone a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal de Amarakaeri; por lo que no correspondería solicitar la opinión técnica vinculante establecida en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y en la Resolución Presidencial N° 057-2014-SERNANP. Del mismo modo, la construcción del Puente Salvación y accesos debido al cambio de tipo de estructura, ya no producirán alteraciones a la morfología fluvial; por lo que, al no afectarse los recursos hídricos, no correspondería solicitar la opinión técnica de la Evaluación Preliminar (EVAP), ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de acuerdo al Artículo 44° del SEIA y el Artículo 81° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, concluye el Informe Técnico indicando que, en tal sentido conforme lo establece la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental y su Reglamento aprobado con D.S. N° 019-2009-MINAM, se considera aprobado lo solicitado, y se otorgue la Certificación Ambiental en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), al proyecto





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
 ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
 FISCALIA TITULAR
 R.M. N° 714-2015-MTC/01
 Reg. N° 1227
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

22 SET. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 818-2016-MTC/16



“Construcción del Puente Salvación y Accesos en el Distrito de Manu, Provincia Manu, Región Madre de Dios”, siendo de la opinión, que además se disponga dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 503-2015-MTC/16 que otorga la Categoría II- EIASd y aprueba los Términos de Referencia, y la Resolución Directoral N° 006-2016-MTC/16 que aprueba la modificación de los Términos de Referencia del proyecto “Construcción del Puente Salvación y Accesos en el Distrito de Manu, Provincia Manu, Región Madre de Dios”, para dicho efecto indica su ubicación en coordenadas UTM WGS84-ZONA 19:



Cuadro N° 02: Ubicación del Puente Salvación y accesos

Componente	Referencia	Progresiva	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 19		Altitud (m.s.n.m.)
			Este	Norte	
Acceso Izquierdo	Inicio	Km 0+000	243747.0	8579332.5	528
	Fin	Km 0+639.4	244344.3	8579469.8	545
Puente	Inicio	Km 0+639.4	244344.3	8579469.8	545
	Fin	Km 0+794.8	244373.7	8579622.4	538
Acceso Derecho	Inicio	Km 0+794.8	244373.7	8579622.4	538
	Fin	Km 0+879.8	244388.9	8579703.0	542

Fuente: Evaluación Ambiental Preliminar 22/07/2016



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;



Que, se ha emitido el Informe Legal N° 175-2016-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en atención a lo señalado en los considerandos de la parte superior, y conforme a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Provias Descentralizado señalado en el Informe Técnico emitido, que recomiendan se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto “Construcción del Puente Salvación y Accesos en el Distrito de Manu, Provincia Manu, Región Madre de Dios”, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 171° de la Ley N° 27444,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente, disponiéndose dejar sin efecto las Resoluciones Directorales N° 503-2015-MTC/16 y N° 006-2016-MTC/16, que otorga la Categoría II- EIAAs y aprueba los Términos de Referencia, y, aprueba la modificación de los Términos de Referencia del proyecto "Construcción del Puente Salvación y Accesos en el Distrito de Manu, Provincia Manu, Región Madre de Dios" respectivamente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I - (DIA) al Proyecto "Construcción del Puente Salvación y Accesos en el Distrito de Manu, Provincia Manu, Región Madre de Dios", ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Dirección Ejecutiva de Provias Descentralizado, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP y a la Autoridad Nacional del Agua - ANA para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Directorales N° 503-2015-MTC/16 de fecha 21 de julio de 2015 y N° 006-2016-MTC/16 de fecha 07 de junio de 2016.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

